Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA E

45 / 2020 GARANTIZAR S.G.R. c/ ABASTECEDORA SAN FRANCISCO S.R.L. Y OTROS s/EJECUTIVO

Juzg. 21 Sec. 42 13-15-14

Buenos Aires, de marzo de 2026.-

Y VISTOS:

Se observa del sub examine que al aplicar la escala contemplada en el art. 21 de la Ley 27.423 sobre la base estipendiaría resultante de la sentencia dictada en autos, se arriba a un valor inferior al mínimo establecido por el art. 58 de la mentada norma, pero, como contrapartida, si se aplicara este último, se arribaría a un guarismo absolutamente disociado del monto del juicio, y desproporcionado con la entidad económica del pleito y la importancia de la labor desarrollada.

Frente a ello, este Tribunal estima conducente hacer aplicación en el caso de lo dispuesto por el art. 1255 CCCN en cuanto dispone que “si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución” debiéndose adecuar aquel a su justa medida, por la cual habrán de valorarse especialmente la tareas llevadas a cabo por el profesional interviniente.

Sentado todo ello, entiende esta Sala que conforme el monto comprometido en la presente litis, calculado a la fecha de la resolución de primera instancia que fija los estipendios, atento a las etapas efectivamente cumplidas y meritando la labor profesional cumplida, apreciada por su calidad, eficacia y extensión, se elevan a 4 ,51 UMA equivalentes -conforme el valor vigente a la fecha de

Fecha de firma: 18/03/2026
Alta en sistema: 01/04/2026
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MIGUEL E. GALLI, PROSECRETARIO DE CÁMARA

#34537252#493513408#20260318120215513

regulación de primera instancia- a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 279.597), los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de GARANTIZAR S.G.R. , doctor Gastón Di. Pasquale; y a 4,51 UMA equivalentes -conforme el valor vigente a la fecha de regulación de primera instancia- a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 279.597), los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de la misma parte, doctor Fernando Gago (arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la Ley 27.423).

De acuerdo -en lo pertinente- con las pautas ut supra consideradas y ponderando la complejidad e importancia de los trabajos realizados en autos, se elevan a 1,19 UMA equivalentes -conforme el valor vigente a la fecha de regulación de primera instancia- a SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 73.774), los estipendios de la perito contadora , Silvina M. Viganó.

Por otro lado, por disposición de la Ley 27.423, correspondería aplicar el art. 47 para fijar los honorarios correspondientes a las labores profesionales cumplidas en incidentes y tercerías, ya sea que éstas tramiten autónomamente o dentro de un mismo juicio.

Sin embargo, el Decreto N° 1077/17 -de promulgación de la ley arancelaria vigente- observó dicho artículo, lo que conlleva a una falta de norma concreta en materia incidental, a los efectos regulatorios.

En consecuencia, y a fin de fijar una retribución equitativa en el marco de la nueva ley arancelaria, serán de aplicación las pautas generales establecidas en los artículos 16, 21 y 29 inc. g) de la ley, ponderándose también como referencia las alícuotas que estaban previstas para los incidentes en el art. 33 de la derogada ley 21.839.

Sentado ello, atento al mérito de la labor profesional cumplida en la incidencia resuelta a fs. 79 ,se confirman los estipendios del letrado apoderado de la ejecutante, doctor Gastón Di. Pasquale ; y se elevan a 0,45 UMA, equivalentes a VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 27.898) -conforme el valor vigente a la fecha de regulación de primera instancia-, los

estipendios regulados a favor del letrado apoderado de la parte ejecutante, doctor, Fernando Gago.

Por la incidencia resuelta a fs. 160, se elevan a 0,68 UMA , equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 42.156) -conforme el valor vigente a la fecha de regulación de primera instancia-, los estipendios regulados a favor del letrado apoderado de la ejecutante, doctor Gaston Di. Pasquale.

Por la incidencia resuelta a fs. 188, se elevan a 0,68 UMA , equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 42.156) -conforme el valor vigente a la fecha de regulación de primera instancia-, los estipendios regulados a favor del letrado apoderado de la ejecutante, doctor Fernando Gago.

Por la incidencia resuelta a fs. 196, se elevan a 0,68 UMA , equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 42.156) -conforme el valor vigente a la fecha de regulación de primera instancia-, los estipendios regulados a favor del letrado apoderado de la parte ejecutante, doctor Gaston Di. Pasquale.

Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13), y devuélvase sin más trámite, encomendándose al juez de la primera instancia las diligencias ulteriores y las notificaciones pertinentes (CPCC. 36:1).

Firman los suscriptos en razón de haber sido desinsaculados para subrogar las Vocalías Nro. 13, 14 y 15, respectivamente.

ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS

HÉCTOR O. CHOMER

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

(en disidencia)

MIGUEL E. GALLI

PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 18/03/2026
Alta en sistema: 01/04/2026
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MIGUEL E. GALLI, PROSECRETARIO DE CÁMARA

#34537252#493513408#20260318120215513

Disidencia de la Dra. M. Guadalupe Vásquez:

Considero que, en el caso, la regulación de honorarios debe atender las pautas mínimas arancelarias previstas para los diferentes profesionales en el art. 58 de la ley 27.423. De todos modos, en atención a la solución arribada por la mayoría del Tribunal, deviene inoficioso que practique los cálculos respectivos.

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

MIGUEL E. GALLI
PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 18/03/2026
Alta en sistema: 01/04/2026
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MIGUEL E. GALLI, PROSECRETARIO DE CÁMARA

#34537252#493513408#20260318120215513